



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	GLORIA RUTH CORTES CASTRO
Demandado	ALVARO LOZANO YEPES
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00106
Providencia	Auto Interlocutorio # 189
Decisión	Inadmite

Revisada la demanda **LIQUIDATORIA DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la abogada de la señora GLORIA RUTH CORTES CASTRO y en contra del señor ALVARO LOZANO YEPES, el Despacho resalta a continuación las fallas formales que adolece el asunto, que distan de los presupuestos para la admisión y el trámite respectivo conforme al Art. 523 del CGP, así:

1. De entrada, no se acompaña el mandato de la señora GLORIA RUTH CORTES CASTRO por medio del cual faculta a la Dra. JUANA CELMIRA GONZÁLEZ GUARNIZO para promover la acción liquidatoria, exigencia prevista por los Arts. 73, 74 y 84 #1 del CGP, para efectos de determinar la facultad del profesional del derecho de acudir ante esta Judicatura en representación de sus intereses.
2. No fue anexado, el registro civil de matrimonio con la nota marginal de la disolución del vínculo conyugal, que dé cuenta de la condición que invoca como ex cónyuge, y en virtud de ello con potestad para liquidar la sociedad conformada, presupuesto necesario por la naturaleza del asunto que se debate, y conforme deviene del Art. 84 y 85 del CGP.
3. Acorde con el Decreto 806 de 2020, Art. 6, no se encuentra acreditado el envío físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Conviene anunciar, que lo anterior obedece a la existencia de una nueva demanda, con trámite diferente y especial – LIQUIDATORIO, Art. 523 CGP –, distante del proceso antecesor, esto es, el verbal de C.E.C.M.R.; puesta así las cosas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que a través de abogada interpone la señora GLORIA RUTH CORTES CASTRO en contra del señor ALVARO LOZANO YEPES.

SEGUNDO: SUBSANAR la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual, se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO



JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

331754f2e8c82667c66afc50b5f32cd8f0238b0bf31c6e91b70561ac6b5991ef

Documento generado en 29/07/2020 06:49:35 p.m.